

Señor

**JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

La Ciudad

### MEDIDA PROVISIONAL

Al tenor de lo normado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, y como **MEDIDA PROVISIONAL**, demando de usted, señor Juez Constitucional, con el objeto de proteger los derechos que le asisten a mi menor hijo

**T**, dado su **EN**  
LA NIÑEZ, y a efectos de evitar un perjuicio cierto e inminente, que desmejore su vida en condiciones de dignidad, ordene a las entidades accionadas FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA, SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CENTRAL y COMISIÓN CARRERA 2024, que de manera urgente, excluya, saque y/o retire del Concurso de Méritos para la FGN 2024 y sorteos programados para su eventual oferta, el cargo que actualmente ostento en provisionalidad, Fiscal Delegado Ante Jueces de Circuito, identificado con el ID 7933, del que percibo los ingresos únicos, para satisfacer las necesidades congruas y demás asistencias que demanda mi hijo, por su especial situación médica, padecida desde nacimiento y con carácter permanente, entre otras, obligaciones para mi grupo familiar, dentro del que hace parte dos menores más.

Lo anterior, como quiera que el primer sorteo está previsto para el 04 diciembre 2024.

DIEGO ANDRÉS ORTIZ FLÓREZ, identificado con la cédula de ciudadanía que registro al pie de mi firma, servidor público adscrito a la Fiscalía General de la Nación, en calidad de representante legal de mi menor hijo DIEGO ANDRÉS ORTIZ CUELLAR, portador de la Tarjeta de Identidad 1032799718, con diagnóstico de AUTISMO EN LA NIÑEZ, domiciliado en la Capital de Colombia, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, a su vez, sistematizado por el Decreto 306 de 1992, acudo ante su Honorable Despecho, con el fin de interponer ACCIÓN PÚBLICA DE TUTELA, en contra de FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA, a cargo de LIGIA STELLA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, como de SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CENTRAL, a cargo de SILVIA MARGARITA CARRIZOSA CAMACHO y/o quien hagan sus veces, y COMISIÓN CARRERA 2024, por palpable vulneración de los derechos constitucionales fundamentales de los niños, consagrados en el canon 44, entre otros a la integridad física, salud, seguridad social, alimentación equilibrada, educación, cultura, recreación, en pro de su dignidad humana.

### **ACCIÓN PÚBLICA DE TUTELA**

**ACCIONANTE**

DIEGO ANDRÉS ORTIZ FLÓREZ, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía  
Servidor público de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

**ACCIONADOS**

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA, a cargo de LIGIA STELLA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ y/o quien haga sus veces. Avenida Calle 24 52 01 Edificio Gustavo de Greiff, Piso 4, conmutador 570 20 00 Ext. 12028, 12129, 12165.

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CENTRAL, a cargo de SILVIA MARGARITA CARRIZOSA CAMACHO. Calle 26 69 76 Torre 4 (Agua) Piso 16 Edificio Elemento y/o Carrera 28 18 64 Piso 1 Bloque Norte, conmutador 570 20 00, e mail [subreg.central@fiscalia.gov.co](mailto:subreg.central@fiscalia.gov.co).

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN CARRERA 2024. E mail [acreditacionconcursomeritos2024@fiscalia.gov.co](mailto:acreditacionconcursomeritos2024@fiscalia.gov.co).

### ACONTECER FÁCTICO

1.- Con Circular 025 del 18 julio 2024, emitida por la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA, se señala los criterios de selección de los 4.000 empleos que se ofertarán en la convocatoria del Concurso de Méritos para la FGN 2024, entre otros “(...) 4. Los empleos provistos transitoriamente, los cuales serán seleccionados de manera aleatoria y automática a través de un sistema de sorteo abierto en presencia de la oficina de Control Interno de la Entidad y del Ministerio Público que será previamente convocado y transmitido en directo en la plataforma tecnológica que se determine para el efecto.”.

2.- Mediante Circular 030 del 03 septiembre 2024, se amplía información Concurso Méritos FGN 2024 Circular 025 de 2024. Frente al cuarto criterio relacionado con los empleos vacantes no provistos u ocupados en provisionalidad o encargo. Se implementó por la Honorable Fiscal General de la Nación, acciones afirmativas, en el sentido de excluir del sorteo a los servidores de la entidad, que ostenten un cargo en provisionalidad pero adicionalmente se encuentra en alguna de las cuatro (4) circunstancias detalladas: 1) Pre pensionado, 2) Madre o padre cabeza de familia, 3) Persona con enfermedad huérfana, catastrófica o ruinosa, 4) Discapacidad.

3.- Condiciones que corresponde demostrarse en los términos puestos en conocimiento en la citada Circular. Para el caso, que ocupa mi interés, establecido en el numeral 4) Discapacidad, luego de definir su concepto, enumeran:

“Deberá acreditarse mediante certificado expedido por su entidad promotora de salud (EPS), la cual debe contener como mínimo: i) Membrete o logo institucional de la EPS, ii) Enunciar de manera clara los datos, tipo y número de identificación, iii) Determinar el o los diagnósticos clínicos y establecer su relación con la discapacidad presentada, la cual en todo caso debe estar reconocida en la legislación colombiana, iv) firma del profesional que expide el documento con el número del registro médico o tarjeta profesional, v) fecha de expedición la cual debe ser inferior a 6 meses al momento de la entrega.

Adicionalmente deberá aportar certificado expedido por interdisciplinario de las IPS autorizadas o las entidades que hagan sus veces que enuncie los siguientes datos (tipo y numero del documento, categoría de la discapacidad, nivel de dificultad en el desempeño, perfil de funcionamiento, firma del profesional responsable de la expedición del documento con el número del registro médico o tarjeta profesional y la fecha de expedición.

De conformidad con la Resolución No. 1239 del 21 de julio de 2022 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, los certificados de discapacidad expedidos antes de la entrada en vigencia de dicha resolución serán válidos hasta el 31 de diciembre de 2026, siempre y cuando acrediten los puntos relacionados anteriormente”.

4.- De acuerdo con la exigencia de que trata el numeral precedente, estando dentro del término dispuesto, el cual fenecía el 27 septiembre 2024, mediante correo electrónico del 23 del mes y año ut supra, sobre las 09:19 PM, di alcance a la Circular 030, **radicando los dos (2) únicos documentos exigibles**, extendidos por SALUD TOTAL EPS y NEUROREHABILITAR IPS, con fecha 16 y 17 septiembre 2024 respectivamente, del que se advierte la discapacidad psicosocial permanente de mi menor hijo DIEGO ANDRÉS ORTIZ CUELLAR – TI 1032799718, dado su diagnóstico de AUTISMO EN LA NIÑEZ. Igualmente, pese a que no lo requirieron, aproxime el Registro Civil de Nacimiento, en aras de fijar parentesco.

5.- Mediante comunicación del 12 noviembre del año que avanza, se niega la aplicabilidad de la implementación dispuesta por la FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, para mi particular asunto, en sentir de la Subdirección Regional de Apoyo Central, al no haber satisfecho las exigencias demandas, ante la ausencia de “declaración juramentada”. Documento que como puede leerse de la Circular 030, resultaba requisito indispensable para la circunstancia descrita en el numeral 2) Madre o padre cabeza de familia. Acontecer que no resulta ser el invocado por este servidor, ya que la situación a demostrar es la de Discapacidad, de uno de mis hijos, desde nacimiento, con permanencia.

7.- Empero, por comunicación del 25 noviembre último, se ratifican en los términos contenidos en escrito distinguido con el número 202445630006311 del 12 noviembre de 2024, persistiendo en el error, al sorprenderme con una exigencia adicional, no reglada en la Circular 030 puesta en nuestro conocimiento e incluso en la Resolución 1239 de 2022, **cuando lo importante a demostrar es la incapacidad, permanencia de la limitante, como quedo debidamente comprobado, que obliga a la prestación de unos servicios adicionales, multidisciplinarios, de permanencia regular, onerosos.**

Negativa por parte de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, con fundamento en una situación diferente a la original revelada, cierta y debidamente acreditada, que en desarrollo del Concurso de Méritos, pone en inmenso peligro la estabilidad y condiciones de mi hijo con discapacidad, quien por su edad y condición especial, merece un trato prevalente, en observancia y aplicación de la Normatividad Nacional e Internacional.

## DERECHOS VULNERADOS

Conforme con el artículo 44 de la Constitución Política son derechos fundamentales de los niños:

*“la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

*La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de*

*sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.*

***Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”***

Con fundamento en esta norma constitucional, la jurisprudencia de la Corte ha señalado, que los derechos de los niños son fundamentales, cuentan con un carácter prevalente frente a los derechos de los demás y corresponde a la familia, el Estado y la sociedad concurrir a la protección de los menores<sup>[1]</sup>. Conforme con la Sentencia T-760 de 2008<sup>[2]</sup>, las medidas de protección especial de los derechos de los menores deben buscar garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. El desarrollo de un menor es armónico “cuando no se privilegia desproporcionadamente alguno de los diferentes aspectos de la formación del menor, ni cuando se excluye o minimiza en exceso alguno de ellos”; y es integral “cuando se da en las diversas dimensiones de la persona (intelectual, afectiva, deportiva, social, cultural)”.

(Sentencia T1222 de 2008 y Sentencia T495 de 2012)

Amparo que hoy depreco en favor de mi hijo con discapacidad, en pro de garantizarle el goce de cada uno de ellos. El hecho de ofertar el cargo que ostento en provisionalidad, en efecto, constituye una amenaza apremiante, probable, que sin duda, pone en riesgo el cumplimiento de los deberes que me asisten para mi descendencia, en especial, DIEGO ANDRÉS, quien demanda de unos servicios multidisciplinarios, permanentes, regulares, en aras de proporcionar una calidad de vida.

## PRETENSIONES

PRIMERO.

SEGUNDO. **ORDENAR** a la entidad accionada FISCALIA GENERAL DE LA NACION, por conducto de la DIRECCIÓN EJECUTIVA, SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CENTRAL y COMISIÓN CARRERA 2024, a través de su representante legal y/o quienes hagan sus veces, proceda en término no superior a cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación del proveído, a verificar y evaluar lo pertinente frente a la circunstancia acreditada por el suscrito, prevista en el numeral 4 de la Circular 030, que trata sobre la discapacidad permanente de mi menor hijo DIEGO ANDRÉS ORTIZ CUELLAR, en aras de salvaguardar sus derechos constitucionales fundamentales, prevalentes, no sólo por su condición de menor de edad, sino de persona discapacitada. En consecuencia, de lo anterior, excluir del Concurso de Méritos para la FGN 2024 y sorteos programados para su eventual oferta, el cargo que actualmente ostento en provisionalidad, Fiscal Delegado Ante Jueces de Circuito, identificado con el ID 7933.

TERCERO. **REQUERIR** a las accionadas FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, por conducto de la DIRECCIÓN EJECUTIVA, SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CENTRAL y COMISIÓN CARRERA 2024, para que no vuelvan a incurrir en situaciones de ésta clase, sorprendiendo con la reclamación de requisitos previstos para otras situaciones, soslayando derechos y garantías, que frente a mi descendiente, resultan privilegiadas.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mi petición en la Constitución Política de Colombia, precepto 86, Decreto Reglamentario 2591 de 1991, Decreto 302 de 1992, artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, canon 39 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos,

precepto 25 de la Convención de los Derechos Humanos, Convención Americana sobre los Derechos del Niño, y Jurisprudencia del Honorable Tribunal Constitucional.

### JURAMENTO

En observancia de lo previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo gravedad de juramento, que no he presentado otra Acción Pública de Tutela, respecto de los mismos hechos y derechos.

### COMPETENCIA

Es usted señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad accionada y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000.

### ANEXOS

- 1.- Copia Circular 030 de 2024.
- 2.- Registro Civil de Nacimiento de DIEGO ANDRÉS ORTIZ CUELLAR.
- 3.- Certificaciones extendidas por SALUD TOTAL EPS y NEUROREHABILITAR IPS.
- 4.- Comunicaciones extendidas por las accionadas.

### NOTIFICACIONES



DIEGO ANDRÉS ORTIZ FLOREZ

#### ACCIONADO

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA, a cargo de LIGIA STELLA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ y/o quien haga sus veces. Avenida Calle 24 52 01 Edificio Gustavo de Greiff, Piso 4, conmutador 570 20 00 Ext. 12028, 12129, 12165.

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CENTRAL, a cargo de SILVIA MARGARITA CARRIZOSA CAMACHO. Calle 26 69 76 Torre 4 (Agua) Piso 16 Edificio Elemento y/o Carrera 28 18 64 Piso 1 Bloque Norte, conmutador 570 20 00, e mail [subreg.central@fiscalia.gov.co](mailto:subreg.central@fiscalia.gov.co).

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN CARRERA 2024. E mail [acreditacionconcursomeritos2024@fiscalia.gov.co](mailto:acreditacionconcursomeritos2024@fiscalia.gov.co).

  
DIEGO ANDRÉS ORTIZ FLOREZ